

CONTRATO No.021-GADMCC-2025.

OBJETO: “LEVANTAMIENTO DEL ESTUDIO BATIMETRICO Y ELABORACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN MARITIMA PARA IDENTIFICAR PROFUNDIDADES EN LA LAGUNA DE COLTA PARA EL DISEÑO Y SEÑALIZACIÓN DE UNA VIA DE NAVEGACIÓN PARA REACTIVAR LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN LA LAGUNA DE COLTA”

CONTRATANTE: GADMC COLTA.
CONTRATISTA: ING. Daniel Fabricio Barrionuevo De La Rosa
MONTO: USD 51.733,44 SIN IVA
PLAZO: 90 DIAS.

PROCESO: CDC-GADMC_C-2025-00001

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, representado legalmente por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, en su calidad de Alcalde, a quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra parte el **Ing. Daniel Fabricio Barrionuevo De La Rosa**, a quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATISTA**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.

- 1.1 De conformidad con los artículos **22 y 24** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, **25 y 26** de su Reglamento General -RGLOSNCP-, contempla dentro del Plan Anual de contrataciones el proyecto “**LEVANTAMIENTO DEL ESTUDIO BATIMETRICO Y ELABORACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN MARITIMA PARA IDENTIFICAR PROFUNDIDADES EN LA LAGUNA DE COLTA PARA EL DISEÑO Y SEÑALIZACIÓN DE UNA VIA DE NAVEGACIÓN PARA REACTIVAR LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN LA LAGUNA DE COLTA**”
- 1.2 Previo los informes; y, estudios respectivos, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO No. GADMCC-UCP-0020-2025, de fecha 17 DE FEBRERO DE 2025 la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Colta, en calidad de CONTRATANTE, **Resolvió aprobar** el pliego, cronograma; y, documentación de la fase preparatoria del proceso de CONSULTORIA CONTRATACION DIRECTA, signado con el No. **PROCESO: CDC-GADMC_C-2025-00001**, para el “**LEVANTAMIENTO DEL ESTUDIO BATIMETRICO Y ELABORACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN MARITIMA PARA IDENTIFICAR PROFUNDIDADES EN LA LAGUNA DE COLTA PARA EL DISEÑO Y SEÑALIZACIÓN DE UNA VIA DE NAVEGACIÓN PARA REACTIVAR LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN LA LAGUNA DE COLTA**”
- 1.3 Se cuenta con la partida presupuestaria; y, de disponibilidad de fondos, certificada por la Jefe de Presupuesto; y, aprobada por el Director Financiero del GADMCC.
- 1.4 Con fecha 17 de febrero del 2025, se publica el proceso en el Portal de Compras Públicas.

- 1.5 Luego de los trámites pertinente, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° GADMCC-UCP-058-2025, de 14 de marzo de 2025, la máxima Autoridad del GADMCC, en calidad de CONTRATANTE, **resuelve adjudicar** el proceso de CONSULTORIA CONTRATACION DIRECTA signado con el código CDC-GADMC_C-2025-00001, para el **“LEVANTAMIENTO DEL ESTUDIO BATIMETRICO Y ELABORACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN MARITIMA PARA IDENTIFICAR PROFUNDIDADES EN LA LAGUNA DE COLTA PARA EL DISEÑO Y SEÑALIZACIÓN DE UNA VIA DE NAVEGACIÓN PARA REACTIVAR LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN LA LAGUNA DE COLTA”** al ING DANIEL FABRICIO BARRIONUEVO DE LA ROSA, con RUC No. 0930499280001.
- 1.6 **Mediante Memorando No. GADMCC-ACP-2025-0293-M, de fecha 17 de marzo de 2025**, el Mgtr. Xavier Vinicio Mancheno Alcoser - Jefe de Compras Públicas del GADMCC, solicita al Dr. Luis Anibal Andrade Fernández - Procurador Síndico (E) del GADMCC, elabore el **contrato** del procedimiento de CONSULTORIA CONTRATACION DIRECTA signado con el código N° CDC-GADMC_C-2025-00001, para el **“LEVANTAMIENTO DEL ESTUDIO BATIMETRICO Y ELABORACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN MARITIMA PARA IDENTIFICAR PROFUNDIDADES EN LA LAGUNA DE COLTA PARA EL DISEÑO Y SEÑALIZACIÓN DE UNA VIA DE NAVEGACIÓN PARA REACTIVAR LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN LA LAGUNA DE COLTA”** adjudicado al **ING DANIEL FABRICIO BARRIONUEVO DE LA ROSA**, con RUC No. 0930499280001y, que para su efecto se dispone la elaboración del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Los pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas, que corresponden a la Consultoría contratada; y los Términos de Referencia.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- Garantía Técnica
- La Resolución de Adjudicación, emitida por la máxima Autoridad Municipal
- La Certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera del GADMCC.
- Copia del RUC y RUP
- Copia de la cédula y certificado de votación del Contratista.
- Certificado de no adeudar al GADMCC.
- Certificado Bancario, para la acreditación del pago.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. El objeto del presente Contrato es la **“LEVANTAMIENTO DEL ESTUDIO BATIMETRICO Y ELABORACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN MARITIMA PARA IDENTIFICAR PROFUNDIDADES EN LA LAGUNA DE COLTA PARA EL DISEÑO Y SEÑALIZACIÓN DE UNA VIA DE NAVEGACIÓN PARA REACTIVAR LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN LA LAGUNA DE COLTA”**

3.2. El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a ejecutar; y, entregar a entera satisfacción el proceso de **“LEVANTAMIENTO DEL ESTUDIO BATIMETRICO Y ELABORACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN MARITIMA PARA IDENTIFICAR**

PROFUNDIDADES EN LA LAGUNA DE COLTA PARA EL DISEÑO Y SEÑALIZACIÓN DE UNA VIA DE NAVEGACIÓN PARA REACTIVAR LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN LA LAGUNA DE COLTA”,
Según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta.

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS						
Nro.	CPC	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	835200111	Consolidación Metodología (presentación, corrección y validación para intervenir en la Laguna de Colta).	GLOBAL	1	3.023,00	\$3.023,00
2	835200111	Trabajo en territorio ejecución de la Batimetría, con las recomendaciones impartidas por la Armada del Ecuador, obtener el Certificado de Trabajo	GLOBAL	1	11.156,00	\$11.156,00
3	835200111	Planos Batimétricos, formato físico y digital.	GLOBAL	1	3.000,00	\$3.000,00
4	835200111	Propuesta para el canal de navegación segura en el Espejo de agua de la Laguna de Colta.	GLOBAL	1	3.900,00	\$3.900,00
5	835200111	Diseño de las boyas y señalización del canal de navegación. Aprobación de Levantamiento Batimétrico y Estudio de Configuración Marítima en la Laguna de Colta por la entidad reguladora.	GLOBAL	1	21.100,00	\$21.100,00
6	835200111	Anexos: Memoria técnica de los trabajos ejecutados y fotos de las actividades realizadas.	GLOBAL	1	4.268,22	\$4.268,22
7	835200111	INFORMES •Informe Inicial del Servicio de Batimetría y topografía. •Reporte Final de Consultoría. •Planos en formato analógico y digital (dxf,dwg).	GLOBAL	1	5.286,22	\$5.286,22
SUBTOTAL						\$51.733,44

EL VALOR TOTAL ES DE \$51.733,44 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 44/100 CENTAVOS) DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN IVA

- Prestar servicios de consultoría para LEVANTAMIENTO DEL ESTUDIO BATIMETRICO Y ELABORACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN MARITIMA PARA IDENTIFICAR PROFUNDIDADES EN LA LAGUNA DE COLTA PARA EL DISEÑO Y SEÑALIZACIÓN DE UNA VIA DE NAVEGACIÓN PARA REACTIVAR LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN LA LAGUNA DE COLTA y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y específicas y los demás documentos contractuales.
- Para el cumplimiento de los servicios de consultoría, contará durante la vigencia del contrato, con el personal técnico clave señalado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.
- Para sustituir personal técnico clave, asignado al proyecto, solicitará la previa autorización, por escrito, del administrador del contrato.
- A solicitud de la entidad, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, deberá sustituir uno o más de los profesionales, empleados o trabajadores asignados al proyecto.
- Solicitará a la entidad la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta.

- El Contratista presentará toda la documentación y justificativos respectivos, ofertados y negociados, para la entrega de los productos. El/la contratista deberá suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el pliego. El/la contratista deberá entregar la/s garantía/s correspondientes conforme el tipo de proceso, forma de pago y monto de la contratación a la suscripción del contrato. El contratista deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, costos directos e indirectos para la aprobación y entrega del Levantamiento Batimétrico y Estudio de Configuración Marítima en la Laguna de Colta, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley y de total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador, serán también de cuenta del contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social.

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL CONTRATO.

4.1 El valor del presente contrato, que la parte **CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA**, es de USD 51.733,44 (**CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 44 /100 DOLARES AMERICANOS**), **SIN IVA**, conforme al siguiente detalle.

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA**, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar. Excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del valor adjudicado.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO.

5.1. La entidad contratante procederá al pago del “**LEVANTAMIENTO DEL ESTUDIO BATIMETRICO Y ELABORACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN MARITIMA PARA IDENTIFICAR PROFUNDIDADES EN LA LAGUNA DE COLTA PARA EL DISEÑO Y SEÑALIZACIÓN DE UNA VIA DE NAVEGACIÓN PARA REACTIVAR LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN LA LAGUNA DE COLTA**”, de la siguiente manera:

Se otorgará un anticipo de 0%.

Pago contra entrega de 100%. Se pagará en conformidad a los Términos de Referencia establecidos en el numeral 11

Forma y condiciones de pago

TIPO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Pago por producto	El pago se realizará contra entrega del servicio objeto de la contratación una vez devengado el (PRODUCTO 1) , previa presentación de la factura correspondiente, el Informe del Administrador de Contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 318, 325 y 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.	50%
	El pago se realizará contra entrega del servicio objeto de la contratación (PRODUCTOS 2,3) , previa presentación de la factura correspondiente, el informe del Administrador de Contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 318,	25%

<p>325 y 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p>	
<p>El pago se realizará contra entrega del servicio objeto de la contratación (PRODUCTOS 4 y 5), previa presentación de la factura correspondiente, el informe del del Administrador, suscripción del Acta de Entrega, de conformidad a lo establecido en los artículos 318, 325 y 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se deberá adjuntar el (INFORME FINAL), junto con la suscripción del Acta de Entrega – Recepción definitiva.</p>	<p>25%</p>

CLAUSULA SEXTA. – RECEPCIONES

6.1. La Recepción se realizará acorde a lo establecido en el **Art. 318 de Recepción de Consultorías, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, que textualmente señala:

“...Art. 318.- Recepción en consultorías.- En el caso de consultaría, se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor deberá solicitar al administrador del contrato la recepción del informe final provisional, a esta petición se adjuntarán todos los documentos que sean necesarios para la revisión pertinente. La fecha de la petición servirá para el cómputo y control del plazo contractual.*
- 2. El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del contratista, bajo su responsabilidad, analizará los trabajos entregados por el consultor, para el efecto tendrá el término de quince (15) días para la emisión de las observaciones a las que hubiere lugar, las cuales serán motivadas y se fundamentarán en exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los términos de referencia del respectivo proceso, con la finalidad de que opere la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante.*

De acuerdo a la naturaleza del objeto de la consultaría, la entidad contratante, de manera razonada podrá establecer en los términos de referencia un término menor para el análisis de los trabajos presentados por el consultor, que no podrá ser inferior a cinco (5) días contados a partir de la petición formal de recepción.

De igual manera, si se trata de una consultoría de alta complejidad, la entidad contratante podrá establecer en los términos de referencia un término mayor, el cual no podrá exceder de los treinta (30) días término para proceder al análisis de los trabajos presentados por el consultor.

De igual forma, si por la naturaleza de la consultoría se requiere la intervención de otros profesionales con conocimientos especializados, el administrador del contrato coordinará con la

máxima autoridad que se designen a los que sean necesarios, quienes asesorarán al administrador del contrato en la recepción.

3. Una vez que el administrador del contrato hubiere formulado observaciones, el consultor tendrá el término de quince (15) días para subsanar las mismas. Dentro de este tiempo, el consultor deberá coordinar con el administrador del contrato los trabajos finales para subsanar las observaciones formuladas.

4. Si no hubiere observaciones o si las mismas hubieren sido subsanadas dentro del término indicado en el contrato, se formalizará la recepción definitiva mediante la suscripción del acta de entrega recepción.

En el caso de que el consultor no entregue las correcciones dentro del tiempo previsto en el contrato, se le impondrán las multas a las que hubiere lugar y consten tipificadas en el contrato administrativo...”

6.2 ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción, se observará lo establecido en el artículo 318; y 325, del Reglamento General de la LONSCP.

6.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS.

7.1. En este contrato el contratista rendirá la siguiente garantía:

- **GARANTÍA TÉCNICA.** Suscrita por el Ing Daniel Fabricio Barrionuevo De La Rosa

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO.

8.1 El plazo de ejecución es de **90 días**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS.

9.1 Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 La máxima Autoridad Municipal en calidad de entidad CONTRATANTE, acorde a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Art. 295 de su Reglamento, **Designa como Administrador de Contrato al Director de Obras Públicas del GADMCC** quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Art. 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.2 La entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.1 La parte Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato, sin embargo, podrá Subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Entidad Contratante, siempre cuando que cumpla con la disposición del art. 79 del LOSNCP. Pero el **contratista será único responsable, ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas**; y, de las personas directa o indirectamente contratadas por la contratista, así mismo **la parte Contratista, por su propia cuenta asumirá todos los gastos de subcontratación** que el mismo realice.

11.2 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural; y, legalmente del objeto del contrato; y, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o norma legal específicamente aplicable al mismo.

11.3 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo; y, en la Ley del Seguro Social obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, **sin que “LA ENTIDAD CONTRATANTE” tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal contratado por el subcontratista.**

11.4 El contratista se compromete a ejecutar la entrega de lo acordado sobre la base de los estudios con los que conto la entidad contratante; y, que fueron conocidos en la etapa precontractual, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

12.1 Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

12.2 Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del Contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Buen Uso del Anticipo, del contrato;
4. Por suspensión de la entrega de lo acordado, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

Si el CONTRATISTA no notificare a la entidad CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se

produjo tal modificación;

Si la entidad CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de buen uso del anticipo del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad contratante procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado.

El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de buen uso del anticipo del contrato, sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.

12.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante. -

El contratista podrá demandar la terminación del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 días;
2. Por la suspensión de la entrega de lo acordado por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del domicilio de la parte Contratante.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo; y, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

13.2.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la entidad CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.

14.1.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

15.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador de Contrato; y, el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO.

16.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

16.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE: Nombre del Contratante: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, representada legalmente por el Dr. Julio Guaminga Anilema – Alcalde

Dirección: Goribar y 2 de agosto, cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Teléfono: 033700890.

Correo Electrónico: Jurídico@gadcolta.gob.ec municipio@gadcolta.gob.ec

Cantón: Colta.

DEL CONTRATISTA: Nombre del Contratista: Ing. Daniel Fabricio Barrionuevo De La Rosa

Dirección: 23 y letamendi

Teléfono: 0991040576

Correo Electrónico: dbarrionuevod-1990@hotmail.com

Cantón: Guayas-Guayaquil

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

17.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben de manera electrónica, para constancia de lo cual firman de buena fe en este Cantón.

Dado, en la ciudad de Villa La Unión, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los 04 días del mes de abril del año 2025.

Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA
CONTRATANTE

Ing. Daniel Fabricio Barrionuevo De La Rosa
CONTRATISTA

RAZÓN: Dejo constancia que el Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.

Dr. Luis Anibal Andrade Fernández.
PROCURADOR SÍNDICO (E)
GAD MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA